ACUERDO 002
DEL 25 DE FEBRERO 2025

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA

El Consejo Superior de la Universitaria del Chicamocha en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando:

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 1 establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo IV, artículo 29, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria.
Que el artículo 20 del Estatuto General, funciones de la Asamblea General en el literal a enuncia: *"Aprobar las Políticas generales de la Institución"*

Que el decreto 1330 de 2019, requiere a las instituciones de educación superior contar con un reglamento estudiantil que contenga los criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matricula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que el articulo 25 de los estatutos, funciones del Consejo Superior en el literal d) se enuncia: "*Aprobar los reglamentos, estudiantil, investigación, extensión, profesoral, prácticas, internacionalización, de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.*"

Que en reunión realizada por el Consejo Superior celebrada el día 25 de febrero de 2025 la rectora presenta el Reglamento Estudiantil de la Universitaria del Chicamocha actualizado, este, ya aprobado por el Consejo Académico el 20 de febrero de 2025.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que estando presente el quórum estatutario requerido con voz y voto para deliberar y decidir en la reunión de Consejo Superior en fecha ya relacionada, se analizó el Reglamento Estudiantil de la Universitaria del Chicamocha siendo este aprobado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Chicamocha,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento Estudiantil de la Universitaria del Chicamocha, conforme al proyecto presentado a consideración en la parte motiva del presente acuerdo y relacionado a continuación:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA

CAPÍTULO I
COMUNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 1. La Universitaria del Chicamocha declara en su misión "la formación para la vida de seres humanos y lideres competentes, emprendedores, innovadores, reflexivos, críticos, con sentido identitario y comprometidos con la solución de problemáticas del contexto científico, ambiental, tecnológico, económico, social, político, artístico, cultural, industrial y sostenible que impacten en la región, el país y el mundo; orientando para la institución una formación integral".

La **Universitaria del Chicamocha**, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su misión de formar seres humanos íntegros, comprometidos con la generación y transferencia de conocimiento, promueve la identificación, investigación y análisis de las necesidades del mercado, así como de los intereses personales y colectivos. Con el objetivo es desarrollar soluciones que impacten positivamente los territorios a nivel nacional e internacional.

Este objetivo conlleva la formulación de un modelo pedagógico que facilite la interacción con otros individuos, aprovechando sus vivencias, experiencias y conocimientos previos, así como la reflexión conjunta continua. Se trata de una apuesta por la formación a lo largo de toda la vida, mediada por estrategias didácticas que promuevan entornos de aprendizaje de alta calidad, haciendo un uso eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

(TIC). Todo ello con el fin de potenciar en el estudiante la adquisición de competencias que le permitan ampliar las posibilidades de desarrollo en su proyecto de vida.
La formación integral para el desarrollo humano, se entiende como resultado del análisis de las necesidades educativas del individuo y de la comunidad en la que habita y se desarrolla; promoviendo la autoformación en ambientes de aprendizaje atractivos, que contribuyen a la construcción de su proyecto de vida.

ARTÍCULO 2. VALORES. En ese sentido, la institución plantea un modelo pedagógico que tiene como propósito y distintivo fundamental la "formación para la vida" basada en la formación integral para el desarrollo humano, posibilitando al estudiante la construcción de nuevos saberes de manera significativa, autónoma y colaborativa; en un proceso continuo y duradero de formación, que se realiza en varios escenarios como el aula de clase y en interacciones que se establecen con las comunidades académicas, sociales, productivas y con los grupos de interés que inciden en la gestión institucional, en el desarrollo curricular y en la evaluación de los resultados esperados de aprendizaje (REA).

Exactamente, implica que tanto los estudiantes como los graduados de la Universitaria del Chicamocha deben demostrar con sus acciones su compromiso con la preservación del medio ambiente, la promoción de la diversidad cultural y biológica, así como la defensa de la vida digna y los derechos humanos. Deben identificarse como ciudadanos globales, comprometidos con una sociedad solidaria y pacífica. Esto no solo implica adquirir conocimientos académicos, sino también asimilar valores éticos y asumir responsabilidades sociales que se reflejen en su conducta y aporte a la comunidad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROYECTO EDUCATIVO. El modelo pedagógico de la Universitaria del Chicamocha representa la realización práctica de los valores y principios fundamentales establecidos en su misión y proyecto educativo. Se trata de un enfoque integrado que pone en relación el conocimiento, los recursos educativos y los objetivos de aprendizaje, con el fin primordial de fomentar un desarrollo humano integral. Este modelo implica una serie de acciones destinadas a gestionar el conocimiento y a formar ciudadanos que sean solidarios, respetuosos de la diversidad, inclusivos, críticos y comprometidos tanto con su propio progreso como con el bienestar de la sociedad. En consecuencia, y guiados por los principios inspirados en el Proyecto Educativo Institucional, se establecen los siguientes fundamentos para alcanzar un desarrollo humano integral:

1. La socialidad que se fortalece en la búsqueda de consenso y de puntos en común.
2. La continuidad del aprendizaje apostando a un proceso sucesivo y secuencial para toda la vida.
3. La integración de los saberes que garantiza a los estudiantes su realización como personas y con capacidad de asumir las responsabilidades como ciudadano y transformador de la sociedad.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

4. La ética y ciudadanía que dignifica la calidad humana a través de los valores que preparan al estudiante, para actuar como ciudadanos democráticos y responsables.
5. La autonomía que posibilita la construcción del proyecto de vida, como ciudadano del mundo.
6. La competitividad como la capacidad de adaptación de la persona, de leerse y comprenderse a sí mismo como ser, con múltiples posibilidades y limitaciones.
7. La autogestión que permite al estudiante responsabilizarse de su proceso formativo.
8. La racionalidad que conlleva a la madurez del estudiante para reconocer como y con qué, puede resolver de la mejor manera cualquier situación.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El propósito de este Reglamento Estudiantil es gestionar las relaciones académicas, administrativas, de convivencia y disciplinarias entre la Universitaria del Chicamocha y sus estudiantes en todos los niveles de formación y modalidades. Su propósito es acompañar a los estudiantes en su desarrollo personal, formándolos como profesionales integrales, éticamente comprometidos y socialmente responsables.

CAPÍTULO II
DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5. CALIDAD DEL ASPIRANTE. Es la calidad que adquiere la persona que expresa su intención de ingresar a la institución a un programa académico de educación para el trabajo y desarrollo humano, pregrado, posgrado o de educación continuada que este en oferta.

ARTÍCULO 6. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. El estudiante de la Universitaria del Chicamocha es todo aquel que cumple los requisitos de inscripción, selección, admisión y matrícula para cursar cualquier programa académico, incluidos los que, como consecuencia de la existencia de algún acuerdo de voluntades celebrado con ese objeto entre la Universitaria y cualquier otra institución, adelanten sus estudios en nuestra Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Universitaria del Chicamocha no acepta la presencia de personas o estudiantes asistentes. Por lo tanto, solo se permitirá la participación en los cursos ofrecidos en los programas de la institución a aquellas personas que estén formalmente matriculadas en calidad de estudiantes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes visitantes son aquellos que realizan actividades académicas por un período determinado, en el marco de convenios de movilidad estudiantil suscritos entre la Universitaria del Chicamocha y otras Instituciones de Educación Superior, Instituciones Nacionales e Internacionales, Instituciones para la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Estos estudiantes están sujetos a las normativas del Reglamento

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Estudiantil de la institución y a lo establecido en los acuerdos interinstitucionales correspondientes.

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE GRADUADO. Se considera graduado, el estudiante que ha culminado su formación en un programa académico de educación superior ofrecido por la Universitaria del Chicamocha y ha obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 8. EGRESADO NO GRADUADO. La condición de egresado no graduado se obtiene al estudiante que culmina los créditos académicos del plan de estudios para el cual se matriculó, mientras cumple los demás requisitos para la obtención del título correspondiente mediante el grado. El estatus de estudiante de la Institución se pierde tras un período máximo de dos (2) años, después del cual se extinguirán todos los derechos asociados a esta condición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Transcurrido el plazo máximo de (2) dos años contados a partir de la fecha en que culminó el plan de estudios del programa cursado, el estudiante deberá realizar actualización académica, previa solicitud y aprobación del Consejo Académico, siempre y cuando el programa se encuentre con cohortes activas.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

a) Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las opiniones de otros.
b) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
c) Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos para su formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
d) Participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
e) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
f) Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de la Universitaria del Chicamocha y obtener respuestas oportunas.
g) Presentar descargos en los procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos en este Reglamento.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

h) Conocer, al inicio de cada período académico, las condiciones de desarrollo y evaluación de los cursos del plan de estudios, así como recibir la asesoría necesaria.
i) Conocer los resultados de las evaluaciones, de acuerdo con el calendario académico.
j) Participar en los programas y actividades científicas, tecnológicas y de bienestar universitario que desarrolle la institución.
k) Recibir certificación de su rendimiento académico y demás constancias que requiera, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
l) A que se proteja la confidencialidad de sus datos personales y registros académicos, de conformidad con la ley y la política de tratamiento de datos de la Universitaria del Chicamocha. En este sentido, la información solamente podrá ser suministrada a petición del estudiante y de sus padres o acudientes si es menor de edad, en ejercicio de sus deberes de protección o por orden de la autoridad competente.
m) Participar en igualdad de condiciones de los estímulos y distinciones establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 10. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

a) Conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Universitaria del Chicamocha.
b) Dar trato respetuoso a todos los miembros de la Universitaria del Chicamocha.
c) Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la Institución y de las entidades donde se realicen prácticas.
d) Contribuir a preservar un medio ambiente sano y saludable y acatar las normas que la Institución tenga sobre el particular.
e) Respetar a los demás en el libre desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.
f) Ser responsable en el uso del derecho de “libre expresión” y de utilización de los medios de comunicación institucional.
g) Asistir puntualmente a clases y a las prácticas que se establezcan en el plan de estudios correspondientes.
h) Elaborar los trabajos y presentar los exámenes o pruebas en las fechas establecidas.
i) Ser estudiante activo, participante y principal responsable de su proceso de aprendizaje.
j) Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Universitaria del Chicamocha considere pertinente e informar oportunamente sobre su extravío.
k) Observar una conducta intachable que mantenga en alto el buen nombre de la institución.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

l) Abstenerse de fumar e ingerir bebidas o alimentos dentro de los recintos cerrados tales como aulas, auditorios, bibliotecas y oficinas.
m) Abstenerse de consumir sustancias alucinógenas, así como de portar armas en las instalaciones de la institución, zonas aledañas o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de la entidad.
n) Abstenerse de impedir el acceso a las instalaciones de la institución y el desarrollo de las actividades institucionales.
o) Actuar con respeto mutuo, en todas las actividades de la Institución.
p) Abstenerse de realizar actividades comerciales, rifas o juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución.
q) Actualizar la información de datos personales que le solicite la institución.
r) Abstenerse de sustraer el software de la Institución, o instalar en los equipos de la institución software sin licencias.

CAPÍTULO IV
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción es el proceso mediante el cual una persona expresa su interés en ingresar a un Programa Académico ofrecido por la Universitaria, siguiendo el procedimiento establecido institucionalmente.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN. La inscripción a los programas académicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, pregrado, posgrado o educación continuada estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad y equidad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, sin tener en cuenta raza, credo, género, condición ideológica, económica o social.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. De la lista de inscritos se seleccionarán aquellos aspirantes que cumplan con los más altos estándares de admisión hasta completar el cupo determinado por la Universitaria del Chicamocha, según la ponderación de los distintos componentes de admisión realizada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN. Es el acto mediante el cual la Universitaria del Chicamocha manifiesta a las personas seleccionadas que, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento pueden matricularse en un Programa Académico.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Los aspirantes a ingresar a los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Universitaria del Chicamocha, deberán diligenciar los datos requeridos para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción.
b) Copia del documento de identidad.
c) Copia del certificado de noveno grado o título de bachiller.
d) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS).
e) Foto digital a color tipo documento.
f) Evidencia del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE PREGRADO. Los aspirantes a ingresar a los programas de pregrado de la Universitaria del Chicamocha, deberán diligenciar los datos requeridos para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción
b) Copia del documento de identidad.
c) Poseer copia del título de bachiller o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad Colombiana competente.
d) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS).
e) Foto digital a color tipo documento.
f) Evidencia del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO. Los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado deberán diligenciar la información requerida para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar los siguientes documentos:

a) Formulario de inscripción
b) Copia del documento de identidad.
c) Acreditar título profesional de acuerdo con la exigencia de cada programa o su equivalente en el exterior.
d) Resultado de las pruebas de estado de la Educación Superior
e) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS)
f) Foto digital a color tipo documento.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

g) Evidencia del pago de la inscripción

PARÁGRAFO PRIMERO. El peso relativo de cada uno de los componentes para la admisión al posgrado será definido por el Consejo de Académico y aprobado por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el aspirante haya terminado sus estudios de pregrado y aún no haya recibido el título profesional, deberá adjuntar a su inscripción el certificado de la Institución de Educación Superior en la que adelantó su formación, donde conste la terminación y aprobación completa de su plan de estudios, y la fecha de su graduación.

ARTÍCULO 18. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES EXTRANJEROS. Para el caso de los aspirantes extranjeros, deberán presentar:

a) Formulario de inscripción
b) La visa de estudiante, cédula de extranjería o permiso de estudio o permanencia según la normatividad expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cuya vigencia debe cubrir como mínimo la duración total del periodo académico al que aspire.
c) Título debidamente apostillado y convalidado de acuerdo con la ley colombiana en caso de que aplique.
d) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS)
e) Foto digital a color tipo documento.
f) Evidencia del pago de la inscripción

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS CON TÍTULO DE PREGRADO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO.

La admisión de estudiantes de posgrado que hayan obtenido su título de pregrado en el extranjero se regirá por la normatividad nacional vigente. Además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento, los aspirantes extranjeros y nacionales con título de pregrado obtenido en el extranjero deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Copia del pasaporte para los estudiantes sin nacionalidad colombiana.
b) Traducción al español por un traductor oficial de los documentos presentados en otro idioma.
c) Los certificados y diplomas deben contar con el sello de apostilla otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o por la entidad encargada de este trámite, según la Convención de La Haya; o, en su defecto, para los países que no pertenecen a la Convención de La Haya, autenticados o sellados por el cónsul de

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ingresar a cualquier programa de posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia salvo que, para el desarrollo del programa académico, la normatividad vigente así lo exija. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia.

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Para el caso de los programas de educación continuada se deberán diligenciar los datos requeridos para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad.
b) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS).

ARTÍCULO 21. SELECCIÓN. La selección es el proceso interno que la institución aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a un programa de acuerdo con la misión institucional.

ARTÍCULO 22. PROCESO DE SELECCIÓN. Una vez legalizada y validada la inscripción del aspirante a un programa, se da inicio con el proceso de selección que cuenta con los siguientes mecanismos:

1. Verificación de la documentación presentada en la inscripción.
2. Entrevista psicológica.
3. Entrevista con el Coordinador del programa o el que haga sus veces.
4. Presentación de las pruebas de admisión que se requieran según el nivel de formación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Admisiones será el encargado de establecer las condiciones de cada uno de los mecanismos anteriormente descritos y oficializar la comunicación de los resultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso de selección no aplica para los programas de educación continuada.

ARTÍCULO 23. ADMISIÓN. La admisión es el proceso mediante el cual se aplican todos los mecanismos descritos en la selección para decidir sobre el ingreso de un aspirante a un programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La admisión puede realizarse mediante selección, transferencia o reintegro.

CAPITULO V
PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE ADMISIONES. El Comité de Admisiones es el encargado del desarrollo y la evaluación del proceso de selección y admisión de los estudiantes. Se reunirá periódicamente durante el tiempo que dure el proceso de selección y admisión, de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico y estará integrado por:

a) El Vicerrector Académico y de Investigaciones o su delegado quién lo preside.
b) El Gestor de Registro y Control quién actúa como secretario técnico
c) El coordinador de bienestar institucional
d) Los coordinadores del programa o quien haga sus veces

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité podrá invitar personas adicionales que consideren pueden aportar con su conocimiento al proceso de admisión.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES. El comité de admisiones tendrá las siguientes funciones:

a) Definir los instrumentos para la selección de los estudiantes de acuerdo con la naturaleza institucional, modalidades y lugares de desarrollo y niveles de formación de los programas académicos que la institución oferta.
b) Evaluar la efectividad de los instrumentos.
c) Evaluar el proceso de selección y admisión.
d) Establecer las mejoras que considere pertinente al proceso de selección y admisión.
e) Analizar las inscripciones de los aspirantes.
f) Establecer la valoración requerida para el proceso de selección.
g) Comunicar a los aspirantes el resultado de su proceso de admisión.
h) Velar por el correcto cumplimiento del proceso de selección y admisión.
i) Las demás relacionadas con su actividad.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO VI
MATRÍCULA, IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE Y DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 26. MATRÍCULA. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida adquiere la calidad de estudiante y como tal, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la Universitaria del Chicamocha. Y adquiere la calidad de estudiante y comprende dos (2) fases:

A) FASE FINANCIERA: Implica el pago del costo establecido para el programa seleccionado por el admitido, en concordancia con los derechos pecuniarios.

B) FASE ACADÉMICA: Implica la inscripción correspondiente a los cursos según el nivel de formación y las políticas establecidas por la Universitaria.

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula financiera es aquella que se legaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y debe renovarse para cada período académico dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

ARTÍCULO 28. MATRÍCULA ACADÉMICA. La matrícula académica es aquella que se realiza posteriormente a la legalización de la matricula financiera y que se formaliza con el registro de cursos en el sistema académico con sus correspondientes horarios de clase.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada estudiante podrá hacer su prematricula en el sistema académico, lo que le permite contar con la flexibilidad de escoger el horario que más le convenga de acuerdo con la oferta de cursos que presente la institución.

ARTÍCULO 29. MATRÍCULA SIMULTÁNEA. Es aquella que ocurre cuando un estudiante solicita matricula en más de un programa académico. Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo el 50% de la totalidad de los créditos académicos del programa al que pertenece
2. Contar con un promedio general de 4.0
3. Ser admitido al programa al que aspira
4. No haber sido sancionado por ningún motivo

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 30. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE BIENESTAR. Cada estudiante deberá participar como mínimo en un programa y/o cursos que oferta bienestar institucional, los cuales serán registrados en el sistema académico.

ARTÍCULO 31. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es la que aplica para cualquier estudiante cuyo promedio sea menor o igual a 3.2 y mayor o igual a 3.0; durante este periodo el estudiante estará en un acompañamiento permanente para garantizar su mejoramiento académico con el objetivo de aumentar su promedio.

ARTÍCULO 32. MATRÍCULA DE CURSOS REPROBADOS. Todo estudiante que cuente con un curso no aprobado deberá matricularlo antes que los demás cursos.

ARTÍCULO 33. IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE. La Universitaria del Chicamocha, una vez completado el proceso de matrícula, establece los siguientes mecanismos para verificar y asegurar que la identidad de quien cursa el programa corresponda a la del estudiante matriculado.

a) Carné estudiantil.
b) Correo electrónico institucional con el dominio @unich.edu.co.
c) Asignación de usuario y contraseña para el sistema académico.

ARTÍCULO 34. DERECHOS PECUNIARIOS. Son los valores que cancela el estudiante en las cuentas oficiales de la institución por concepto de los servicios académicos y administrativos que ésta le brinda. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución tales derechos.

ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS. La universitaria del Chicamocha reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores cancelados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

a) EL 70% si la solicitud de reembolso se presenta por lo menos (8) días calendario antes de la iniciación de clases.
b) El 50% si la solicitud de reembolso se hace (8) días calendario después de la fecha de inicio de clases.
c) Posterior a los (8) días calendario a la iniciación de clases, no se tendrá derecho a devolución.
d) Cuando sea causa de fuerza mayor, el Comité Financiero definirá el porcentaje de devolución de acuerdo con la gravedad y los soportes de la solicitud.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA EN POSGRADO. Una vez iniciado el Programa no habrá lugar a devolución alguna del valor por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 37. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS DIFERENTES A LA MATRICULA. Los derechos pecuniarios diferentes a matricula no tendrán ningún tipo de devolución.

CAPÍTULO VII
HOMOLOGACIONES, RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES, TRANSFERENCIAS Y REINGRESO

ARTÍCULO 38. HOMOLOGACIÓN. La homologación es el reconocimiento que realiza la Universitaria del Chicamocha de los saberes previos del aspirante a lo largo de su trayectoria académica y que se soportan en certificados, diplomas o constancias emitidas por una institución educativa debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN. El aspirante que desee voluntariamente realizar una homologación, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Elevar solicitud escrita al coordinador del Programa.
2. Presentar los programas de los cursos debidamente certificados por la institución de origen. Dichos cursos deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y al 100% de los créditos académicos definidos en el curso homologable de la Universitaria del Chicamocha.
3. Certificado de calificaciones emitido por la institución de origen.
4. Contenidos programáticos.
5. Copia de los certificados, diplomas o constancias del programa cursado en la institución de origen.
6. Copia del pago del derecho pecuniario establecido para la solicitud de homologación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se podrán homologar cursos que tengan como mínimo una nota aprobatoria de tres punto dos (3.2) y solo hasta el 50% de los créditos definidos en el programa académico de la Universitaria del Chicamocha.

ARTÍCULO 40. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN. El Coordinador del Programa o quién haga sus veces realizará el estudio de las homologaciones que se soliciten en cada periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de homologación de un aspirante se efectuará por una sola vez, al momento de su inscripción y su resultado es definitivo. Del resultado del estudio se dejará constancia en un acta que se anexará con los documentos presentados por el estudiante.

ARTÍCULO 41. RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES. La Universitaria del Chicamocha podrá reconocer los aprendizajes adquiridos por los estudiantes entre programas de la misma institución o de otras nacionales o extranjeras con la que tenga convenio. Para ello el Consejo Académico determinará los requisitos y documentos que se validen de acuerdo con el Artículo 39 que se deben presentar para aprobar tal reconocimiento.

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN DE TRANSFERENCIA: Es el procedimiento institucional mediante el cual la Universitaria del Chicamocha acepta el traslado de un estudiante de un programa de trabajo y desarrollo humano o pregrado registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior (SNIES) a otro de esta misma institución o el traslado de un estudiante proveniente de otra Institución a un programa de pregrado de la Universitaria.

ARTÍCULO 43. TRANSFERENCIAS. Las transferencias pueden ser internas o externas.

ARTÍCULO 44. TRANSFERENCIA INTERNA. Es el proceso de cambio que realiza un estudiante de un programa a otro dentro de la institución, acreditando y homologando los cursos culminados y aprobados en el programa de origen, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 45. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el proceso de cambio que realiza un estudiante de un programa académico perteneciente a otra Institución de Educación Superior legalmente constituida, a otro que oferte la Universitaria del Chicamocha, acreditando y homologando los cursos culminados y aprobados por la institución de origen, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se establezcan en la Universitaria del Chicamocha. Para las Instituciones para el trabajo y desarrollo humano, se requiere previamente la consecución de un convenio entre las entidades.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS. El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa para el cual solicita la transferencia, explicando las razones de la misma.
b) Presentar certificación expedida por la Institución de donde procede, en la que conste que ha sido estudiante de ella y si tuvo o no sanciones académicas o disciplinarias.
c) Proceder de un programa vigente y avalado por la autoridad competente.
d) Presentar certificados de notas con los respectivos créditos y los programas académicos debidamente certificados por la Institución de origen.
e) La nota mínima para transferencia de asignatura por transferencia es de 3.2.
f) Inscribirse al programa y pagar el monto de dicha inscripción.
g) Sólo se recibirán solicitudes de transferencia de aquellos estudiantes cuyo retiro del programa de origen haya sido en un tiempo no mayor a los cinco años anteriores a la radicación de la solicitud respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para transferencias internas sólo se requiere presentar lo solicitado en el literal a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para aspirantes de otras Instituciones sólo se podrá homologar hasta el 50% de los créditos académicos del programa de la Universitaria al que se solicita transferencia. Para estudiantes de la Universitaria se podrá hacer equivalencia de todos los cursos que cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO. La fecha límite para la recepción de solicitudes de transferencias será la definida por el calendario académico. El Coordinador del programa hará el estudio de la transferencia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN DE EQUIVALENCIAS. Es el procedimiento institucional mediante el cual la Universitaria del Chicamocha acepta la equivalencia de una o varios cursos aprobados en un programa académico de la Universitaria con relación a otros cursos de un programa distinto de la misma.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA EQUIVALENCIAS. El estudiante de la Universitaria del Chicamocha podrá solicitar la equivalencia automática de los cursos, según los siguientes lineamientos:

a) Deberá elevar solicitud al Coordinador del Programa, especificando los cursos de las que desea hacer equivalencia e indicando el programa de origen.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

b) Dichos cursos deben corresponder por lo menos en el 80% del contenido y en el 100% de los créditos académicos del programa que cursa.

ARTÍCULO 49. REINGRESO. El reingreso lo podrá solicitar el estudiante que no haya renovado su matrícula y que acepte acogerse al plan de estudios vigente del programa académico al momento de la aceptación.

ARTÍCULO 50. TEMPORALIDAD DEL REINGRESO. Si hubiere transcurrido más de cinco (5) años entre la fecha de retiro y la solicitud de reingreso, la Universitaria del Chicamocha podrá constatar mediante pruebas especiales, los conocimientos, aptitudes y habilidades del solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este proceso se aplicará igualmente en los casos de transferencia.

ARTÍCULO 51. AUTORIZACIÓN. Corresponde al Vicerrector Académico autorizar las transferencias, los reingresos y los traslados de los estudiantes, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS

ARTÍCULO 52. ADICIÓN DE CURSOS. La adición de cursos es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud del estudiante y verificación del respectivo pago, inscribe un curso en el sistema de información de registro académico dentro del plazo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 53. CANCELACIÓN DE CURSOS. La cancelación de cursos es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud y verificación del respectivo pago, autoriza al estudiante el retiro de un curso previamente inscrito dentro del plazo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 54. ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS. La adición y cancelación de cursos podrá realizarse únicamente a través de los formatos institucionales diseñados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrán cancelar cursos cuando el estudiante haya superado el límite de inasistencias no justificadas, ni cuando se haya reportado reprobación por fraude.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cancelación fuera de los plazos establecidos en el calendario académico será autorizada únicamente por el Vicerrector Académico y de Investigaciones cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

PARÁGRAFO TERCERO. Las prácticas formativas solo podrán ser canceladas por incapacidad médica o fuerza mayor debidamente soportada.

PARÁGRAFO CUARTO. La cancelación de cursos no dará derecho a devolución alguna de dinero.

ARTÍCULO 55. CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO. La cancelación del período académico podrá realizarse únicamente dentro del plazo estipulado por el calendario académico. Excepcionalmente, la cancelación extemporánea será autorizada únicamente por el Vicerrector Académico y de Investigaciones cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

CAPÍTULO IX
DE LA RESERVA DEL CUPO

ARTÍCULO 56. RESERVA DEL CUPO. Quien esté matriculado en un programa académico en la Universitaria y no pueda continuar sus estudios, podrá solicitar la reserva del cupo al Coordinador del Programa respectivo. Este derecho se concederá por un período máximo de dos (2) años contados desde la fecha de finalización del último curso realizado. Es imprescindible presentar paz y salvo por todos los conceptos para que se autorice la reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de reserva de cupo debe ser motivada y dirigida al Coordinador del Programa, quien evaluará los argumentos presentados junto con el expediente académico del estudiante para decidir si se concede. La decisión será notificada de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, y toda la documentación se incorporará al expediente académico del estudiante en el área de Registro y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los estudiantes de programas de posgrado, se garantizará la reserva del cupo dentro del período establecido, siempre y cuando el programa esté activo al momento de presentar la solicitud de reincorporación. No se realizará ningún reembolso por los créditos académicos restantes que hayan sido cancelados por el estudiante.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 57. REINGRESO POSTERIOR A LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Quien aspire a reingresar a un programa por haber perdido la calidad de estudiante, de conformidad con las causales previstas en el presente Reglamento, deberá elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa, quien determinará la ruta académica a cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tanto en los programas de pregrado como posgrado, si el reingreso es solicitado después de transcurridos cinco (5) años contados a partir del retiro del estudiante de la Universitaria del Chicamocha, éste deberá validar los cursos que tenga aprobadas con anterioridad al mismo, de lo contrario, deberá volverlas a realizar. En todo caso, el Coordinador del Programa deberá compulsar copia de la respuesta al área de Registro y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los programas de posgrado, en el caso de solicitarse el reingreso dentro del plazo consagrado en el presente Reglamento, se activarán los créditos académicos pagados previamente, los cuales se ajustarán a los valores presentes de la cohorte vigente. La cantidad de créditos académicos nuevos se cancelarán según los costos de la cohorte vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso del presente Reglamento, la Universitaria del Chicamocha se reserva el derecho de autorizar el reingreso y el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a una inscripción y la matrícula definida por la institución.

PARÁGRAFO CUARTO: En todos los casos mencionados en el presente artículo, si el reingreso es autorizado, la persona deberá ponerse a paz y salvo con la Universitaria del Chicamocha por todo concepto.

PARÁGRAFO QUINTO: En el caso de las personas que han perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento, de conformidad con el presente Reglamento, podrán solicitar equivalencias y homologaciones de los cursos aprobados, cuando éstas tengan una nota aprobatoria igual o superior a tres puntos dos (3.2).

CAPÍTULO X
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se pierde en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) En el evento en que el estudiante se retira voluntariamente de la Institución.
b) Terminación de la totalidad del plan de estudios del programa académico para el que se matriculó.
c) Cuando no se haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
d) Cuando el estudiante retire o cancele todos los cursos del período académico en el cual se matriculó.
e) Cuando no se renueva la matrícula en el marco de los plazos establecidos por la institución, de conformidad con el calendario académico.
f) Cuando se procede a la cancelación o suspensión de la matrícula por razones académicas o disciplinarias previo trámite del debido proceso.
g) Incumplimiento del estudiante en cualquiera de las obligaciones contraídas conforme disposición constitucional, legal, reglamentaria o institucional.
h) Cuando se impongan las sanciones de suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
i) Cuando por motivos graves de salud y previo dictamen médico, se decida la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
j) Cuando habiéndose ejercido el derecho de reserva de cupo, no se solicitó el reingreso dentro del plazo previsto en el presente Reglamento.
k) En los casos de programas laborales y de pregrado, por bajo rendimiento académico cuando el estudiante haya obtenido durante tres (3) periodos académicos consecutivos un promedio semestral inferior a tres puntos dos (3.2).

ARTÍCULO 59. REINGRESO DESPUÉS DE PERDER LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Aquellos que deseen reingresar a un programa tras haber perdido la condición de estudiante, según las causas especificadas el presente Reglamento, deberán enviar una solicitud por escrito al Coordinador del Programa, quien determinará la trayectoria académica a seguir de acuerdo con el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los programas, si la solicitud de reingreso se realiza después de cinco (5) años desde el retiro del estudiante de la Universitaria, éste deberá revalidar los cursos previamente aprobados; de lo contrario, deberá cursarlos nuevamente. En cualquier caso, el Coordinador del Programa deberá enviar una copia de la respuesta al área de Registro y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los programas de posgrado, si la solicitud de reingreso se presenta dentro del plazo establecido en el artículo de este Reglamento, se reactivarán los

créditos académicos previamente pagados, ajustándolos a los valores actuales de la cohorte vigente. Los nuevos créditos académicos deberán pagarse según los costos de la cohorte vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. La institución se reserva el derecho de aprobar el reingreso, y el estudiante deberá pagar la inscripción y matrícula establecidas por la institución.
PARÁGRAFO CUARTO. En todos los casos mencionados en este artículo, si el reingreso es aprobado, el solicitante deberá estar al día con todos los pagos pendientes con la Universitaria del Chicamocha.
PARÁGRAFO QUINTO. Aquellos que hayan perdido la condición de estudiantes por bajo rendimiento, podrán solicitar equivalencias y homologaciones de los cursos aprobados, siempre y cuando tengan una calificación igual o superior a tres puntos dos (3.2).

ARTÍCULO 60. MATRICULA POR CRÉDITOS. La matrícula por créditos permite al estudiante organizar su ruta de aprendizaje de acuerdo con el plan de estudios del programa académico y con sus expectativas e intereses y la asume, teniendo en cuenta el número mínimo de créditos establecido por la institución de acuerdo con lo determinado en el calendario académico de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el número de créditos que matricule el estudiante, se registrará su matrícula en el ciclo de formación donde tome mayor número de créditos.

ARTÍCULO 61. CANCELACIÓN DE CURSOS. El estudiante podrá retirar o cancelar, total o parcialmente los cursos matriculados de acuerdo con lo establecido en el calendario académico de la Institución.

CAPÍTULO XI
ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 62. PERIODO ACADÉMICO. Son los espacios de tiempo organizados por semanas y se definen mediante el calendario académico. La periodicidad estará definida por la resolución o registro calificado de cada programa.

ARTÍCULO 63. CURSO. El curso en cada plan de estudio es la unidad básica de formación que articula conocimientos, prácticas y problemas del contexto. Puede ser teórico, práctico o teórico-practico.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 64. CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas, laborales y profesionales que se espera que cada programa desarrolle.

ARTÍCULO 65. EQUIVALENCIA CRÉDITOS. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente (clases, talleres, laboratorios, seminarios, otros) y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (consultas, lecturas, preparación trabajos, otros) sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas de evaluación.

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN DE CURSOS ABIERTOS. Los cursos abiertos son oferta académica que pueden ser cursadas por personas externas a la Universitaria bajo Educación Continuada. Al finalizar, se emite una certificación de asistencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos cursos podrán ser homologados en los planes de estudio de la Universitaria del Chicamocha si se cursaron dentro de un programa formal y se cumplen los requisitos de asistencia y evaluación establecidos.

ARTÍCULO 67. OFERTA DE CURSOS ABIERTOS. El Consejo Académico, con recomendación del Comité de Currículo, determinarán qué cursos pueden ofrecerse como abiertos.

CAPÍTULO XII
SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 68. SISTEMA DE EVALUACIÓN. La evaluación del aprendizaje en la institución, orienta el seguimiento al proceso formativo basado en competencias formuladas en los planes de estudio; de tal manera que los estudiantes puedan valorar los alcances y dificultades que se le presentan para el logro de los Resultados de Aprendizaje previstos, de las actitudes, de los conocimientos, de las capacidades y de las habilidades adquiridas. La evaluación se entiende como la regulación y seguimiento permanente al aprendizaje del estudiante que permite la comprensión del proceso para contribuir al autorreconocimiento de los propios vacíos y facilitar, así, el continuo mejoramiento y desarrollo de las personas, en el trabajo de las tutorías, del trabajo individual, del trabajo en equipo y del programa en su conjunto.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 69. RESULTADOS ESPERADOS DE APRENDIZAJE REA. Son las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico. Se constituyen en el eje de un proceso de mejoramiento en el que se evalúa el grado en el cual el estudiante se acerca a obtener los resultados definidos por el programa académico. Acuerdo 02 del CESU (2020).

ARTÍCULO 70. VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE. Se valoran los Resultados Esperados de Aprendizaje (competencias y desempeños del estudiante) en tres momentos y en tres formas, concertadas con el profesor, al inicio del curso.

a) **Valoración diagnostica:** se realiza en el inicio del desarrollo del curso con el propósito de identificar el estado de conocimiento que posee el estudiante.
b) **Valoración formativa:** se realiza durante el proceso de desarrollo del curso con el propósito de identificar logros y dificultades a subsanar y promover el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo.
c) **Valoración sumativa:** se realiza al final del proceso formativo valorando el nivel de logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 71. ACTIVIDAD EVALUATIVA. Se considera actividad evaluativa cualquier evento de carácter pedagógico-disciplinar que implique acciones individuales o grupales, como talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, pasantías, prácticas, trabajos escritos, exámenes, entre otros, destinados a verificar el nivel de competencia en un conocimiento impartido en relación a una asignatura y que resulta en una nota o valoración, ya sea cuantitativa o cualitativa.

ARTÍCULO 72. EVALUACIONES DE ADMISIÓN. Estas son las pruebas generales administradas por la Universitaria del Chicamocha, así como las específicas establecidas para cada programa, cuyo objetivo es evaluar a los aspirantes que desean ingresar a la institución. El comité de admisiones determinará las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 73. TIPOS DE EVALUACIÓN. En la institución se validan los siguientes tipos de evaluaciones:

a) **PARCIAL**. Es la evaluación que presenta el estudiante durante el desarrollo de los cursos.
b) **SUPLETORIO.** Es la evaluación presentada después del plazo establecido. Será autorizada por el Coordinador de programa respectivo, previa solicitud escrita del

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

estudiante donde justifique la causa que motivó su ausencia y previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

c) **HABILITACIÓN**. Es la evaluación que puede presentar el estudiante por una sola vez cuando no haya obtenido el puntaje aprobatorio y este se encuentre entre 2.0 y 2.9. Esta evaluación es de carácter opcional por parte del estudiante y previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Para aprobar la habilitación debe obtener una nota superior a 3.2.
d) **SUFICIENCIA**. Es la evaluación que se practica a quienes soliciten admisión por transferencia, cuando a juicio del Coordinador del programa los estudios cursados sean diferentes en objetivos, intensidad y contenidos a los que desarrolla la Universitaria del Chicamocha.
e) **VALIDACIÓN.** La validación puede practicarse al estudiante que no ha cursado un programa formal, pero considera que tiene los conocimientos y destrezas del curso. Esta puede ser autorizada por una sola vez por el Coordinador de Programa, previa solicitud escrita del interesado, junto con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. La calificación aprobatoria en esta prueba es tres punto dos (3.2) o más. En caso de perder la evaluación, el estudiante debe matricular y cursar normalmente el curso.
f) **SUSTENTACIÓN.** Es la presentación pública o privada ante un jurado, de un trabajo académico realizado por el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo podrán ser habilitados los curso teóricos y teóricos-prácticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Coordinación de Programa debe establecer los cursos cuya naturaleza puede ser evaluables mediante suficiencia. Solamente se puede validar hasta el 30% del plan de estudios.

ARTÍCULO 74. RETROALIMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN. La retroalimentación de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes requiere de la captura de datos y registro de la información, del procesamiento y análisis de datos, de la interpretación de la rúbrica de evaluación y del encuentro con el estudiante para socializar las fortalezas y oportunidades de mejora del proceso formativo y determinar si existe riesgo potencial de abandono para luego realizar acciones que eviten su deserción. Durante el proceso de retroalimentación, el estudiante reconoce sus aciertos, fortalezas, debilidades y desempeño en relación con los resultados de aprendizaje esperados. Además, participa en actividades como ejercicios de refuerzo, talleres, trabajos en equipo y resolución de cuestionarios, lo que le permite avanzar y mejorar su aprendizaje.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la retroalimentación a los estudiantes, se recopila información respecto a las estrategias e instrumentos utilizados para este fin, con el objetivo de establecer acciones de mejoramiento.

ARTÍCULO 75. CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación el resultado de las diferentes pruebas o evaluaciones realizadas durante el periodo académico. La escala de calificaciones comprende un rango de cero puntos cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y la calificación mínima aprobada será de tres punto cero (3.0.) para educación para el trabajo y desarrollo humano y pregrado y de tres punto cinco para posgrado (3.5).

ARTÍCULO 76. PORCENTAJES. El profesor contará con tres cortes de evaluación divididos porcentualmente en 30% el primero, 30% el segundo y 40% el tercero. Dentro de cada corte deberá realizar por lo menos 3 evaluaciones las cuales serán reportadas en los tiempos estipulados por el calendario académico.

ARTÍCULO 77. REPORTE DE CALIFICACIONES. Las calificaciones se reportarán por parte del profesor en el sistema académico una vez hayan sido socializadas con los estudiantes.

ARTÍCULO 78. EVALUACIONES SUPLETORIAS. Estas pruebas reemplazan cualquier actividad evaluativa que no se haya presentado a tiempo en las fechas oficialmente establecidas, siempre que a juicio del Coordinador del Programa, exista una justificación debidamente comprobada. Las evaluaciones supletorias se regirán por las siguientes normas:

1. La solicitud para presentar pruebas supletorias deberá realizarse ante el Coordinador del Programa dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha programada de la actividad académica.
2. El Coordinador fijará la fecha para la prueba dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud de la evaluación supletoria.
3. Si el estudiante no presenta la prueba en el plazo establecido, su calificación será de cero punto cero (0.0) en dicha prueba.
4. La forma, grado de dificultad y contenido de las evaluaciones supletorias deben ser equivalentes a los de las evaluaciones que están reemplazando.

ARTÍCULO 79. EVALUACIONES DE VALIDACIÓN O SUFICIENCIA. Estas evaluaciones tienen como objetivo certificar que el estudiante posee las competencias requeridas en un curso específico. Se regirán por los siguientes lineamientos:

a) Las solicitudes de validación deben presentarse al Coordinador del programa correspondiente.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

b) Un curso solo puede ser validado una vez y no se pueden validar cursos reprobados.
c) Solo se pueden validar cursos teóricos y teórico-prácticos.
d) En los programas de trabajo y desarrollo humano, de pregrado de la Universitaria, solo se puede validar hasta el 30% y para el posgrado el 20% de los créditos académicos del plan de estudios, respectivamente.
e) Un examen de validación se considera aprobado si el estudiante obtiene una nota mínima de tres punto cinco (3.5). Las evaluaciones de validación o suficiencia se presentarán ante un jurado compuesto por dos (2) profesores relacionados con el curso, nombrados por el Coordinador del Programa respectivo y con el visto bueno del Vicerrector Académico y de Investigaciones.
f) Las evaluaciones de validación o suficiencia constarán de un examen escrito y una prueba oral o proyecto, realizados en días distintos, durante el período establecido en el calendario académico. La calificación final será el promedio aritmético de ambas pruebas y no será sujeta a revisión. Si la nota del examen es aprobatoria, se registrará en el sistema con la anotación de "Validación".
g) Las calificaciones inferiores a tres punto cinco (3.5) se enviarán al área de Registro y Control, pero no afectarán los promedios semestrales o acumulativos.
h) Si se reprueba el examen de validación, el estudiante deberá realizar el curso y pagar los créditos académicos correspondientes.
i) Los efectos académicos de las evaluaciones de validación o suficiencia se aplicarán durante el período en que el estudiante esté matriculado.
j) El pago por una validación no será reembolsable bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 80. FORMALIDADES DE LAS EVALUACIONES. Para llevar a cabo las evaluaciones, se deben seguir las siguientes formalidades:

a) Al inicio del curso, el docente informará a los estudiantes los porcentajes correspondientes a cada una de las pruebas programadas para evaluarlo. Estos porcentajes no podrán ser modificados por el docente durante el curso sin el consentimiento de todos los estudiantes matriculados.
b) En los programas de educación a distancia o virtuales, las actividades evaluativas realizadas durante los encuentros presenciales no pueden representar más del 40% de la nota final del periodo evaluativo.
c) Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o prácticas según la naturaleza del curso.
d) Los estudiantes deben ser informados con anticipación sobre la fecha, hora y lugar de las evaluaciones.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

e) Los estudiantes tienen la responsabilidad de presentarse puntualmente al lugar y hora indicados para la evaluación. En caso de ausencia sin justificación, se asignará una calificación de cero punto cero (0.0) en esa evaluación.
f) El Comité de Currículo determinará qué evaluaciones orales o prácticas deben ser evaluadas por un jurado plural. En estos casos, los miembros del jurado serán designados por el Coordinador del Programa, y la nota final será el promedio de las calificaciones asignadas por los jurados.

ARTÍCULO 81. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Todo estudiante tiene derecho a solicitar al Coordinador del Programa la revisión de la calificación de cualquier actividad evaluativa, excepto las evaluaciones de validación o suficiencia, las prácticas y las sustentaciones.

1. La solicitud de revisión debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la nota.
2. En el caso de evaluaciones escritas, la revisión será realizada por un profesor diferente al que asignó la calificación original, utilizando una copia idéntica a la utilizada para la primera calificación. Este profesor será designado por el Coordinador del Programa y tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para informar la evaluación. La calificación definitiva será la asignada por el segundo profesor, independientemente del resultado. En caso de que la evaluación haya sido realizada por varios estudiantes, la solicitud de revisión debe ser presentada por todos los autores.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los exámenes orales y en las prácticas no se asignará un segundo calificador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para que se considere una revisión de calificación de pruebas escritas, es imprescindible que estas no hayan sido retiradas por el estudiante de la presencia del docente o de la persona encargada de su entrega. De lo contrario, no se aceptarán reclamaciones ni solicitudes de segundo calificador.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada profesor tiene la responsabilidad de realizar las revisiones en clase y registrarlas con la firma del estudiante y del profesor. En programas a distancia o virtuales, las revisiones podrán realizarse a través de los medios disponibles para la comunicación.

ARTÍCULO 82. FIRMEZA DE LAS NOTAS. Las calificaciones serán consideradas definitivas cuando, una vez publicadas y tras el periodo establecido por el Reglamento, el estudiante no

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

solicita la revisión de su calificación, o si ejerce este derecho y el segundo calificador informa una nueva calificación de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 83. SANCIÓN POR FRAUDE EN ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Se entiende por fraude la acción de obtener información, parcial o totalmente, de fuentes externas de manera oral, escrita o electrónica, para resolver evaluaciones o colaborar en ello. El fraude en las evaluaciones será sancionado de inmediato por el profesor con una calificación final de cero puntos cero (0,0) en el curso correspondiente y una anotación en el expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 84. CERTIFICADOS DE NOTAS. Los certificados reflejarán el rendimiento del estudiante en la Universitaria de manera que no deje lugar a dudas. Estos documentos, que incluyen calificaciones y otros aspectos de la vida académica del estudiante, son de carácter privado. Por lo tanto, para obtener un certificado, el estudiante debe hacer la solicitud personalmente ante el área de Registro y Control, o bien autorizar por escrito a un tercero para que lo haga, a menos que una autoridad competente ordene lo contrario.

ARTÍCULO 85. PROMEDIO DEL PERIODO ACADÉMICO. Se trata de un promedio ponderado entre las calificaciones y los créditos de los cursos realizados por el estudiante en el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 86. PROMEDIO ACUMULADO. Es un promedio ponderado entre las calificaciones y los créditos académicos de todos los cursos realizados por el estudiante en su plan de estudios. Los promedios semestral y acumulado se expresarán siempre con un (1) dígito decimal, con posibilidad de aproximación, los certificados se expedirán tal como se describe en el presente artículo.

ARTÍCULO 87. CURSO REPROBADOS. El estudiante que repruebe deberá cursar en el siguiente periodo académico el curso reprobado. El estudiante deberá pagar los créditos académicos según la tarifa de matrícula vigente. Excepcionalmente se podrán programar cursos (reprobadas o no) de forma extraordinaria, en cuyo caso el estudiante deberá pagar la tarifa definida por la institución.

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES POR LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 88. DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA. Se considera falta de asistencia la ausencia total de un estudiante a una clase presencial o sincrónica del curso en la que está inscrito, así como a cualquier otra actividad académica. Cada falta de asistencia equivale a una hora de

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

actividad presencial como clases, talleres o laboratorios que deben llevarse a cabo en los lugares designados por la Universitaria del Chicamocha.

ARTÍCULO 89. REPROBACIÓN POR LA FALTA DE ASISTENCIA. Un estudiante que acumule faltas de asistencia no justificadas equivalentes al veinte por ciento (20%) del total de horas de clase programadas para el curso, reprobará la misma con una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO PRIMERO. En la formación para el trabajo y desarrollo humano y el pregrado, las faltas de asistencia pueden ser justificadas ante el Coordinador del Programa respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ausencia, mientras que, en el posgrado, el plazo será de ocho (8) días hábiles. Las ausencias debidamente justificadas y documentadas no serán consideradas para la pérdida por inasistencia, pero el estudiante sigue siendo responsable de cumplir con las evaluaciones y tareas programadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por una causa justificada, un estudiante falta al 20% a otras prácticas formativas (en empresas, sociales o pasantías), deberá cancelar el curso correspondiente.

ARTÍCULO 90. EXCUSA POR INASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS.
Si un estudiante no puede asistir a una sesión programada por una causa justificada, y dicha sesión requiere la presentación de una evidencia de aprendizaje, podrá solicitar la validación de su excusa ante la Coordinación de Programa, sin que esto lo exima del pago del derecho pecuniario. Esto le dará la oportunidad de presentar la evidencia en una fecha única y nueva acordada con el profesor, sin que esto lo libere de sus responsabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por situaciones de justa causa las siguientes:

a) Enfermedades que generan incapacidad médica.
b) Fallecimiento de padres, cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del cuarto grado de consanguinidad.
c) Situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o imprevistas.
d) Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia intransferible ante entidades públicas o privadas.
e) Por certificación de actividades laborales que no puedan ser aplazadas.
f) Participación eventos académicos, culturales o deportivos en representación de la Universitaria u otra Institución previa notificación anticipada.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO XIV
DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN. Las prácticas formativas se consideran como entornos de aprendizaje destinados a fortalecer y enriquecer la formación integral, proporcionando oportunidades para vincular el conocimiento con situaciones sociales, ambientales y tecnológicas relevantes para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 92. PROPÓSITO. Las prácticas formativas en la Universitaria del Chicamocha tienen como objetivo principal contribuir a la formación de profesionales con conciencia social, capaces de identificar oportunidades de desarrollo en diversas áreas como la económica, política, cultural, ambiental, tecnológica y de salud. Estos profesionales están comprometidos con las problemáticas de sus comunidades, siendo capaces de generar soluciones y participar en proyectos que fomenten el desarrollo a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 93. REGLAMENTO DE PRACTICAS. Los estudiantes deberán remitirse a lo estipulado en el reglamento de prácticas, para cualquier duda o inquietud.

CAPÍTULO XV
REQUISITOS Y OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 94. REQUISITOS DE GRADO. La Universitaria del Chicamocha otorga los títulos académicos correspondientes, a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios del respectivo programa académico.
b) Haber participado mínimo en un programa o curso de bienestar institucional.
c) Haber cursado los niveles de idiomas o presentar examen de suficiencia, siendo para los programas técnicos laborales un nivel A1, y para los programas profesionales B1, esto bajo el Marco Común Europeo para las lenguas Extranjeras.
d) Haber cumplido con los requisitos particulares de cada programa académico.
e) Haber diligenciado la encuesta de seguimiento a graduados, para los programas profesionales.
f) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
g) Cumplir con las demás exigencias que fije la ley.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si pasados dos (2) años de haber culminado el plan de estudios del respectivo programa académico, el estudiante no ha solicitado grado; tendrá que acogerse al plan de estudios vigente y cumplir con los demás requisitos establecidos por la institución y el programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, se entenderá el grado como el proceso de certificación de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 95. OPCIONES DE GRADO. Dentro de su proceso de flexibilización curricular, la Universitaria del Chicamocha ha establecido cuatro opciones de grado que le permitan al estudiante bajo sus intereses y perspectivas desarrollar competencias:

a) Trabajo de grado monografía o propuesta investigativa que aporte al campo de conocimiento.
b) Primer semestre de especialización en la Universitaria Chicamocha o en convenio con otras instituciones, permitiendo la continuidad de su proceso de formación.
c) Diplomado o seminario de grado nacional o internacional con la Institución o la oferta de instituciones en convenio que contribuya al fortalecimiento de las competencias o la profundización en un tema particular.
d) Práctica investigativa o semillero, es una modalidad para los estudiantes que se encuentren vinculados a los semilleros o grupos Institucionales aporten a la construcción de productos de investigación.
e) Propuesta de emprendimiento e innovación, como estrategia de crecimiento empresarial para contribuir al desarrollo del sector productivo partiendo de una idea de negocio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano las opciones de grado se entienden como opciones de certificación que para este tipo de formación corresponde únicamente con la práctica empresarial dispuesta en el plan de estudios.

CAPÍTULO XVI
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 96. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. La Universitaria del Chicamocha fomenta la participación de los estudiantes en todas las facetas de la vida universitaria. Para alcanzarlo, promueve la interacción de los estudiantes en diversos ámbitos, no solo en el Gobierno Institucional, sino también en espacios dedicados a actividades académicas, culturales, científicas, deportivas, artísticas entre otras. Esto tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, estimular el desarrollo de competencias y fomentar los valores democráticos.

ARTÍCULO 97. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSITARIA. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General y otras disposiciones emitidas por la Universitaria del Chicamocha, se garantiza la participación de los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución que se detallan a continuación:

a) Consejo Superior
b) Consejo Académico
c) Comité de Currículo

ARTÍCULO 98. CALIDADES PARA ASPIRAR Y SER ELEGIDO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. Para aspirar a la representación estudiantil ante el Consejo Académico, Consejo Superior y Comité Curricular, el estudiante deberá cumplir con los requisitos vigentes establecidos en el Estatuto General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones que corresponden a los representantes estudiantiles son las previstas en el Estatuto General y dispuestas en las políticas y reglamentos de cada cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 99. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ESPACIOS ACADÉMICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS. En el marco de sus deberes y derechos los estudiantes de la Universitaria podrán participar en los espacios académicos culturales, deportivos y artísticos, siendo la Institución promotora de esta participación desde los principios de responsabilidad, tolerancia, respeto, solidaridad e inclusión.

CAPÍTULO XVII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 100. OBJETO, FINALIDAD Y APLICACIÓN. Este título tiene como objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes y egresados no graduados de

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

la Universitaria del Chicamocha. Se fundamenta en los principios institucionales y tiene la finalidad de que se cumplan con las obligaciones previstas por la ley y en los reglamentos internos de la Institución, sancionando conductas que alteren el buen desarrollo de las actividades y el inadecuado comportamiento social. Con el régimen disciplinario, se espera contribuir a una convivencia pacífica y la prevención de comportamientos inadecuados. El régimen disciplinario aplica respecto al comportamiento de los estudiantes y egresados no graduados en la Institución y en el contexto externo donde participen en nombre de la Universitaria del Chicamocha.

ARTÍCULO 101. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considera falta disciplinaria toda acción que vulnere los deberes y derechos establecidos en este reglamento y se reconocen como faltas disciplinarias las siguientes:

a) Infringir la Ley, Estatutos, reglamentos, normas y directrices internas de la institución
b) Incumplir los deberes consagrados en este Reglamento Estudiantil.
c) Agredir física o verbalmente, injuriar, amenazar o coaccionar en forma directa o indirecta a estudiantes, profesores, funcionarios, autoridades de la institución y visitantes.
d) Cometer fraude en cualquiera de las evaluaciones o actividades académicas o institucionales.
e) Falsificar o adulterar documentos o presentar documentos falsos.
f) Suplantar personas o permitirlo a otras en su nombre.
g) Introducir, portar, consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, o promover su consumo o presentarse en la institución bajo el efecto de estas sustancias.
h) Portar armas en el recinto de la institución, a menos que sean de dotación oficial en el caso de estudiantes pertenecientes a las Fuerzas Militares.
i) Guardar o portar elementos o materiales explosivos.
j) Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos en el recinto de la institución o en los lugares donde se realicen actividades institucionales.
k) Ejercer cualquier tipo de violencia de discriminación ya sea de género, sexual, raza, creencia religiosa entre otras.
l) Hurtar o dañar bienes materiales de la Institución.
m) Violentar la privacidad de los documentos institucionales.
n) Utilizar el nombre de la institución para beneficio propio, sin autorización.
o) Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debido a la institución o a las personas, o atenten contra el orden público, las buenas costumbres o la moral pública.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 102. TIPOS DE SANCIONES. Para efectos disciplinarios, la institución impondrá las siguientes sanciones, según la gravedad y tipo de la falta, siguiendo el debido proceso:

a) Retiro de clase
b) Anulación de prueba evaluativa
c) Amonestación oral.
d) Amonestación escrita.
e) Matrícula condicional.
f) Suspensión temporal de la condición de estudiante.
g) Desvinculación del estudiante.

ARTÍCULO 103.CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves.

ARTÍCULO 104. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas gravísimas aquellas acciones como el plagio, la sustracción de material de evaluación, suplantación de identidad, falsificación de documentos.

ARTÍCULO 105. SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Para las faltas gravísimas, las sanciones pueden ser desde la suspensión hasta la expulsión de la Institución, sin derecho a reembolso ni readmisión sin autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 106. FALTAS GRAVES. Las faltas graves comprenden acciones como sabotaje, daño a bienes, uso no autorizado del nombre de la Universitaria, entre otras. La sanción puede ser suspensión académica de hasta 12 meses, sin derecho a reembolso.

ARTÍCULO 107. REINCORPORACIÓN DESPUÉS DE SANCIONES GRAVES. La reincorporación después de una suspensión es posible en el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 108. FALTAS LEVES. Las faltas leves abarcan agresiones verbales, incumplimientos reiterados, entre otros. Las sanciones pueden ser amonestaciones verbales, escritas o suspensión de hasta 6 meses.

ARTÍCULO 109. REINCORPORACIÓN DESPUÉS DE SANCIONES LEVES. La reincorporación después de una suspensión por falta leve es posible en el periodo académico actual.

ARTÍCULO 110. OTROS EFECTOS DE LAS SANCIONES: Las sanciones se registran en la hoja de vida académica. Los estudiantes sancionados pueden perder derechos a representación, beneficios e incentivos, y no pueden postularse para cargos representativos. La cancelación de matrícula implica la cancelación de cursos en ese periodo, salvo en casos de fraude en evaluaciones.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 111. CRITERIOS PARA LA DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN:
Atenuantes de la sanción:
a) Ausencia de antecedentes disciplinarios del estudiante.
b) Iniciativa propia para resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
c) Restitución o reparación del bien afectado.
d) Aceptación de responsabilidad durante la investigación preliminar.

Agravantes de la sanción:
a) Antecedentes disciplinarios o reincidencia en la misma conducta.
b) Atribución infundada de responsabilidad a terceros.
c) Realización de la falta por motivos abyectos, fútiles o por compensación.
d) Comisión de la falta motivada por intolerancia, discriminación por raza, etnia, ideología, religión, sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad.

ARTÍCULO 112. TIPOS DE SANCIONES. Las faltas disciplinarias se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias:

a) **Retiro de clase.** Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al profesor o desatienda las órdenes de éstos.
b) **Anulación de prueba evaluativa.** Es la cancelación y calificación con nota de cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita, cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como copia, fraude, etc. Esta sanción la aplica el profesor y dejará constancia en la dirección del programa. En caso de reincidencia, se hará acreedor a la matrícula condicional.
c) **Amonestación escrita.** La amonestación es un llamado de atención oportuno al estudiante para que reflexione y autoevalúe las causas que originaron dicha sanción. Será impuesta por el Coordinador del Programa respectivo, mediante comunicación escrita.
d) **Matrícula condicional.** Es una sanción por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se podrá aplicar durante el período académico en que el estudiante cometió la falta o en el siguiente en el cual se matricule. Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante, durante un período en el cual deberá enmendar la falta y demostrar un cambio positivo en su comportamiento o rendimiento. Una nueva falta acarreará la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
e) **Suspensión temporal de la condición de estudiante.** Es la sanción que se aplica al estudiante que haga mal uso o contravenga las disposiciones que existan en los

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

reglamentos específicos, sobre los diversos recursos de apoyo, tales como biblioteca y hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, aulas especiales y sus implementos, equipos de ayudas audiovisuales y material didáctico. Será impuesta por el Coordinador de Programa respectivo, mediante comunicación escrita, previo informe de la unidad que presta el servicio. Esta sanción no exonera al estudiante del pago de los daños causados.

f) **Desvinculación del estudiante.** Es la sanción que retira al estudiante de un programa académico en forma definitiva cuando previo informe del Coordinador respectivo y concepto del Consejo Académico, la gravedad de la falta cometida lo amerite.

ARTÍCULO 113. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades disciplinarias:

a) El Profesor en los casos de retiro de clase o de la anulación de pruebas evaluativas
b) El Coordinador del Programa
c) El Vicerrector Académico y de Investigaciones
d) El Rector
e) El Consejo Académico

ARTÍCULO 114. INFORMACIÓN DE FALTAS. Los miembros de la comunidad universitaria que en forma directa o por interpuesta persona conozcan de hechos que puedan ser constitutivos de faltas disciplinarias, deberán informarlo al Coordinador de la unidad académica a la cual esté vinculado el estudiante, mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos, anexando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.

El Vicerrector Académico y de Investigaciones con la colaboración del Coordinador del Programa o quien haga sus veces, realizará un análisis de los hechos para determinar si se enmarcan o no en las conductas tipificadas como faltas en el Reglamento Estudiantil y decidir si amerita o no un proceso disciplinario. Si el Vicerrector Académico y de Investigaciones encuentra mérito para adelantar el proceso disciplinario, procederá a notificar al estudiante los cargos que se le imputan a través de una comunicación en la cual se indicarán los hechos, la relación de éstos con una eventual falta disciplinaria contemplada en el presente reglamento, se le darán a conocer las pruebas existentes y se indicará el término con que cuenta para rendir los descargos y solicitar la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el Rector, previo informe del

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Vicerrector Académico y de Investigaciones o el Coordinador del Programa, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Institución, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante no se hallare o se negare a firmar la notificación de los cargos, ésta se fijará en la cartelera del programa académico al cual pertenezca por un término de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no responde, la situación se resolverá con las pruebas y demás elementos que obren en el proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante deberá presentar por escrito sus descargos y solicitar la práctica de pruebas si lo considera pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados los cargos por la autoridad académica.

ARTÍCULO 115. LIBERTAD PROBATORIA. La falta y la responsabilidad del estudiante podrán demostrarse con cualquier medio de prueba legalmente reconocido. Las pruebas serán apreciadas conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Toda decisión motivada deberá exponer razonadamente el mérito de las pruebas en que se fundamenta.

ARTÍCULO 116. COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En primera instancia, el Consejo Académico será competente para adelantar el proceso disciplinario del estudiante. En casos donde se investiguen varios estudiantes de diferentes programas por el mismo hecho, la competencia recaerá en el área que tenga conocimiento primero del hecho o que inicie el impulso oficioso.

En segunda instancia, el Consejo Superior conocerá del caso. Esta comisión estará conformada por al menos tres personas, incluyendo al representante estudiantil ante el Consejo, y serán orientados por un abogado de la Secretaría General en todo el proceso. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta serán evaluadas y consignadas en un informe y acta por escrito para iniciar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 117. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán impuestas por medio de comunicación escrita según corresponda al profesor, Coordinador de Programa, Vicerrector Académico y de Investigaciones, al Rector o al Consejo Académico y deberán notificarse personalmente, por escrito o medios electrónicos a los afectados, indicándoles los recursos que pueden interponer en cada caso. Ante la imposibilidad de efectuarse personalmente la notificación, ésta se publicará en la cartelera del programa al cual pertenezca el estudiante.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 118. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las sanciones contempladas en este reglamento procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Programa al cual pertenezcan los involucrados y en subsidio de apelación ante el Rector. Los afectados dispondrán de cinco (5) días hábiles para interponer ante la autoridad correspondiente tanto el recurso de reposición como el de apelación.
En caso de otro tipo de sanciones contempladas proceden los recursos de:

a) Reposición ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución. El Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.
b) Apelación ante el Consejo Superior, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que resuelva el recurso de reposición. Recibido el recurso y los documentos correspondientes, el presidente del Consejo Superior informará a los restantes miembros y la Universitaria del Chicamocha dispondrá de dos (2) meses para resolver el recurso. La decisión del Consejo cierra el proceso disciplinario y contra la misma no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones que se impongan se harán efectivas cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso alguno, o se hayan resuelto los propuestos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De toda sanción impuesta, cuando se haya resuelto los recursos o si éstos no se interponen, deberá quedar constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 119. CONDICIONES DURANTE LA SANCIÓN. El estudiante a quien se le interponga una sanción disciplinaria, no podrá durante la vigencia de la sanción, ni después de esta:

a) Recibir distinciones e incentivos.
b) Ser elegido como Representante Estudiantil

ARTÍCULO 120. NOTIFICACIONES: La notificación personal se considerará efectiva cuando el estudiante reciba y acuse recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la resolución por parte del rector, o de ser el caso del Acuerdo por parte del Consejo superior que contienen las decisiones respectivas, junto con los anexos si los hubiera, a través del correo electrónico institucional asignado por la Universitaria del Chicamocha

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que el estudiante no acuse recibo de la decisión correspondiente, la instancia competente procederá a realizar la notificación mediante un edicto, de la siguiente manera:

a) La Resolución o Acuerdo según el caso, con la decisión será publicado en la secretaría del Programa al que pertenezca el estudiante, por un periodo de tres (3) días hábiles.
b) Una vez completada la notificación por edicto, comenzarán a contar los plazos establecidos en las disposiciones especiales de cada etapa del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 121. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO: El proceso disciplinario constará de las siguientes etapas:

a) Indagación preliminar.
b) Investigación disciplinaria.
c) Formulación de cargos y formulación de descargos.
d) Decisión final.

ARTÍCULO 122. INDAGACIÓN PRELIMINAR: La indagación preliminar tiene por objetivo verificar la ocurrencia de una conducta que pueda constituir falta disciplinaria, así como identificar o individualizar al posible autor o autores de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. La etapa de indagación preliminar tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles y concluirá con la decisión de archivo del procedimiento o la apertura de la investigación.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante la indagación preliminar no se logra identificar al posible autor y/o se determina que la conducta no constituye falta disciplinaria, la Secretaría General ordenará el archivo de la actuación. No proceden recursos contra esta decisión.
ARTÍCULO 123. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La investigación disciplinaria tiene como objetivo verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye falta disciplinaria las circunstancias en que se cometió y la responsabilidad del estudiante investigado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La investigación disciplinaria se llevará a cabo en un periodo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por una sola vez por un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva Resolución o Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Resolución o Acuerdo que ordena la investigación disciplinaria debe contener un resumen de los hechos, las pruebas que se ordenan practicar, y otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles al estudiante para presentar un informe preliminar y solicitar pruebas adicionales.

ARTÍCULO 124. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DESCARGOS: Una vez concluida la investigación disciplinaria, se procederá a formular los cargos al estudiante si se deduce su responsabilidad, o se ordenará el archivo del procedimiento en caso contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acuerdo de formulación de cargos debe incluir la identidad del posible autor, un resumen de los hechos, las pruebas practicadas, análisis de los descargos y la calificación provisional de las conductas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.

ARTÍCULO 125. DECISIÓN FINAL: Una vez concluida la etapa de formulación de cargos y descargos, se procederá a emitir la decisión final sobre el caso, conforme al artículo 120 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 126. CONTENIDO DEL ACUERDO: El acuerdo que contiene la decisión final deberá incluir la identidad del posible autor, un resumen de los hechos, las pruebas practicadas, el análisis de los descargos, la calificación definitiva de las conductas y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 127. RECURSO DE APELACIÓN: Contra la decisión final sancionatoria, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación. Este recurso deberá presentarse por escrito y sustentarse dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo sancionatorio.

ARTÍCULO 128. RECURSOS: El recurso de apelación es el único recurso disponible contra la decisión final sancionatoria. Deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 129. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO: El Consejo Académico será el encargado de tramitar el recurso de apelación. Esta Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de decisión final al Consejo Académico, quien debatirá y decidirá sobre el caso.

ARTÍCULO 130. SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN: La interposición del recurso de apelación suspenderá la sanción impuesta en primera instancia.

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 131. EXCEPCIONES AL RECURSO: El recurso de apelación no procede cuando la decisión final consiste en amonestación verbal o escrita.

ARTÍCULO 132. REGISTRO DE SANCIONES: Todas las sanciones disciplinarias, excepto la amonestación verbal, serán registradas en el área de Admisiones y Registro Académico, constando así en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 133. TRANSITORIO: Una vez entre en vigencia el reglamento, los procesos en curso continuarán su trámite bajo el procedimiento establecido anteriormente.

ARTÍCULO 134. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años contados desde el día de la consumación de la falta o desde la última actuación procesal que se hubiere adelantado. Una vez transcurrido este plazo, la acción disciplinaria quedará extinguida y no podrá iniciarse ni continuar el proceso disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO XVIII
DISTINCIONES E INCENTIVO

ARTÍCULO 135. INCENTIVO. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Universitaria del Chicamocha a los estudiantes, en relación con su desempeño académico, deportivo, artístico y cultural.

ARTÍCULO 136. INCENTIVOS A ESTUDIANTES. A juicio del Rector/a pueden otorgarse incentivos o distinciones especiales a estudiantes que se distingan por su espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, deportivos y demás actividades de bienestar universitario o de representación de alta calidad a nombre de la institución.

ARTÍCULO 137. TIPOS DE INCENTIVOS. La Universitaria del Chicamocha otorgará a los estudiantes incentivos de carácter general, académicos y económicos de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada caso. Serán asignados individual o colectivamente, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 138. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Ellos son:

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

a) Representación oficial para participar en eventos académicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.
b) Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la institución.
c) Publicación de trabajos de grado de alta calidad.
d) Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado curso alguno durante su vida académica en la institución.
e) Exención de derechos de grado.
f) Exaltación pública con mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado.
g) Los demás que a juicio del Rector se consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes.

ARTÍCULO 139. INCENTIVOS ECONÓMICOS. Se definen como la financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

a) Financiamiento parcial o total de la matricula semestral.
b) Auspicio parcial o total de publicaciones.
c) Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.

ARTÍCULO 140. DISTINCIONES. Son los reconocimientos que se realizan a estudiantes por su aporte a la institución en las funciones de formación, investigación, creación e innovación y extensión.

ARTÍCULO 141. TIPOS DE DISTINCIONES. Los siguientes son los tipos de distinciones:

a) Mejor estudiante
b) Graduado destacado
c) Joven investigador destacado
d) Aporte social
e) Aporte institucional

ARTÍCULO 142. CONDICIONES PARA OBTENER DISTINCIONES E INCENTIVOS. Los estudiantes que deseen solicitar distinciones e incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser estudiante activo de la institución
b) No haber sido sancionado

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

c) No encontrarse en matricula condicional
d) Contar con un promedio igual o superior a cuatro punto dos 4.2
e) Tener buen comportamiento

CAPÍTULO XIX
CONFLICTOS Y SOLICITUDES

ARTÍCULO 143. CONFLICTOS. Los eventuales conflictos de orden académico o administrativo que resulten en la aplicación de este reglamento, deberán resolverse en las instancias respectivas, a saber:

a) Cuando se susciten entre estudiantes y profesores o entre estudiantes y otros funcionarios de la institución, se resolverán entre ellos en primer término, a la luz de los reglamentos internos.
b) Cuando no se resuelvan entre las partes, el jefe inmediato del profesor o del funcionario, a solicitud escrita del estudiante, entrará a conocer del asunto y decidirá lo pertinente, dentro de un término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la petición.
c) Cuando las peticiones no sean atendidas o la decisión no sea compartida por el peticionario, podrán ser revisadas en primera instancia por el Vicerrector Académico y de Investigaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la petición.
d) La Rectoría actuará sólo cuando a petición de la parte y examinados los antecedentes del caso, se encuentre que no ha habido la debida atención al asunto ya sea por morosidad en la solución del problema o por incorrecta aplicación de los Reglamentos. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, el Rector contará con cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 144. SOLICITUDES. Todas las solicitudes que formulen los estudiantes a las autoridades de la Universitaria del Chicamocha, deberán presentarse en forma respetuosa y por escrito o de manera electrónica a través del programa académico con un botón de solicitudes que se encuentra ubicado en la ventanilla única virtual ubicada en la página web.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna autoridad de la Universitaria del Chicamocha estará obligada a proceder ante una petición, cuando ésta no cumpla con lo establecido en el presente capítulo o los términos de la solicitud se consideren agraviantes, ofensivos o amenazantes.

CAPITULO XX

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 145. TRÁMITES. Todos los órganos de la institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la institución.

ARTÍCULO 146. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. La institución a petición expresa, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes, de acuerdo con las normas legales, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto. Las constancias y certificados deberán estar refrendadas con la firma del secretario general.

ARTÍCULO 147. SITUACIONES PARTICULARES. El Rector será la autoridad competente para resolver situaciones particulares de interpretación o aplicación del presente Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, para lo cual podrá si lo estima pertinente consultar al Consejo Académico.

ARTÍCULO 148. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Hasta acá el reglamento estudiantil

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento Estudiantil aprobado y relacionado en el artículo que antecede es de difusión, aplicación y cumplimiento obligatorio por toda la comunidad universitaria de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento Estudiantil aprobado y relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones contrarias a lo aquí establecido.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 25 días del mes de febrero de 2025

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CLAUDIA HERNÁNDEZ NARANJO
Presidente y Representante Legal

RAFAEL EDUARDO LAMO TRIANA
Secretario General

Personería jurídica aprobada por resolución nro. 2275 del 1 de marzo de 2022, sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.